

DECLARACIÓN I

DECLARACIÓN CONJUNTA RELATIVA AL ARTÍCULO 8 DEL ACUERDO DE COTONÚ

Con relación al diálogo a nivel nacional y regional, a los fines del artículo 8 del Acuerdo de Cotonú, se entenderá por "grupo ACP" la troika del Comité de Embajadores ACP y el Presidente del Subcomité ACP de asuntos políticos, sociales, humanitarios y culturales; por "Asamblea Parlamentaria Paritaria" se entenderán los Copresidentes de la Asamblea Parlamentaria Paritaria o sus representantes oficiales.

DECLARACIÓN II

DECLARACIÓN CONJUNTA RELATIVA AL ARTÍCULO 68 DEL ACUERDO DE COTONÚ

El Consejo de Ministros ACP-CE examinará, en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 100 del Acuerdo de Cotonú las propuestas de la parte de los ACP relativas a su Anexo II sobre las fluctuaciones a corto plazo en las ganancias de la exportación (FLEX).

DECLARACIÓN III

DECLARACIÓN CONJUNTA RELATIVA AL ANEXO Ia

Si el Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo de Cotonú no hubiera entrado en vigor el 1 de enero de 2008 la cooperación será financiada por el saldo del 9º FED y de los anteriores FED.

DECLARACIÓN IV

DECLARACIÓN CONJUNTA RELATIVA AL ARTÍCULO 3, APARTADO 5, DEL ANEXO IV

A los efectos del artículo 3, apartado 5, del Anexo IV, las "necesidades especiales" se refieren a las necesidades que puedan surgir de circunstancias excepcionales o imprevistas tales como situaciones poscrisis. Los "resultados excepcionales" se refieren a una situación en que, al margen de las revisiones intermedia y final, la asignación por país esté totalmente comprometida y pueda absorberse una financiación adicional del Programa Indicativo Nacional al haber políticas eficaces de reducción de la pobreza y una gestión financiera sólida.

DECLARACIÓN V

DECLARACIÓN CONJUNTA RELATIVA AL ARTÍCULO 9, APARTADO 2, DEL ANEXO IV

A los efectos del artículo 9, apartado 2, del Anexo IV, las "nuevas necesidades" se refieren a las necesidades que puedan surgir de circunstancias excepcionales o imprevistas tales como situaciones poscrisis. Los "resultados excepcionales" se refieren a una situación en que, al margen de las revisiones intermedia y final, la asignación por país esté totalmente comprometida y pueda absorberse una financiación adicional del Programa Indicativo Regional al haber políticas eficaces de reducción de la pobreza y una gestión financiera sólida.

DECLARACIÓN VI

DECLARACIÓN CONJUNTA RELATIVA AL ARTÍCULO 12, APARTADO 2, DEL ANEXO IV

A los efectos del artículo 12, apartado 2, del Anexo IV, las "nuevas necesidades" se refieren a las necesidades que puedan surgir de circunstancias excepcionales o imprevistas tales como nuevos compromisos en el marco de las iniciativas internacionales o la necesidad de afrontar retos comunes para los países ACP.

DECLARACIÓN VII

DECLARACIÓN CONJUNTA RELATIVA AL ARTÍCULO 13 DEL ANEXO IV

Debido a la especial situación geográfica de las regiones del Caribe y del Pacífico, y no obstante lo dispuesto en el artículo 13, apartado 2, letra a) del Anexo IV, el Consejo de Ministros ACP o el Comité de Embajadores ACP podrán presentar una solicitud de financiación específica relativa a una u otra de esas regiones.

DECLARACIÓN VIII

DECLARACIÓN CONJUNTA RELATIVA AL ARTÍCULO 19a DEL ANEXO IV

El Consejo de Ministros examinará, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 100 del Acuerdo de Cotonú, los textos del Anexo IV del Acuerdo sobre la celebración y ejecución de contratos a efectos de su aprobación antes de la entrada en vigor del Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo de Cotonú.

DECLARACIÓN IX

DECLARACIÓN CONJUNTA RELATIVA AL ARTÍCULO 24, APARTADO 3, DEL ANEXO IV

Se consultará, a priori, a los Estados ACP acerca de cualquier modificación de las normas comunitarias a que se refiere el artículo 24, apartado 3 del Anexo IV.

DECLARACIÓN X

DECLARACIÓN CONJUNTA RELATIVA AL ARTÍCULO 2 DEL ANEXO VII

Las normas reconocidas internacionalmente son las de los instrumentos a que se refiere el Preámbulo del Acuerdo de Cotonú.

DECLARACIÓN XI

DECLARACIÓN DE LA COMUNIDAD RELATIVA A LOS ARTÍCULOS 4 Y 58, APARTADO 2, DEL ACUERDO DE COTONÚ

A los efectos del artículo 4 y 58, apartado 2, se entiende que el término "autoridades locales descentralizadas" comprende todos los niveles de descentralización, incluidos los gobiernos locales ("collectivités locales").

DECLARACIÓN XII

DECLARACIÓN DE LA COMUNIDAD RELATIVA AL ARTÍCULO 11a DEL ACUERDO DE COTONÚ

La asistencia financiera y técnica en el ámbito de cooperación para la lucha contra el terrorismo se financiará mediante recursos distintos de los destinados a la financiación de la cooperación al desarrollo ACP-CE.

DECLARACIÓN XIII

DECLARACIÓN DE LA COMUNIDAD RELATIVA AL ARTÍCULO 11b, APARTADO 2, DEL ACUERDO DE COTONÚ

Se entiende que las medidas fijadas en el artículo 11b, apartado 2, del Acuerdo de Cotonú se tomarán en un plazo adaptado que tenga en cuenta las limitaciones específicas de cada país.

DECLARACIÓN XIV

DECLARACIÓN DE LA COMUNIDAD RELATIVA A LOS ARTÍCULOS 28, 29, 30 Y 58 DEL ACUERDO DE COTONÚ Y DEL ARTÍCULO 6 DEL ANEXO IV

La aplicación de las disposiciones relativas a la cooperación regional en la que participen países no ACP estará supeditada a la aplicación de disposiciones equivalentes en el marco de los instrumentos financieros de cooperación de la Comunidad con otros países y regiones del mundo. La Comunidad informará al grupo ACP de la entrada en vigor de dichas disposiciones equivalentes.

DECLARACIÓN XV

DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA RELATIVA AL ANEXO IA

1. La Unión Europea se compromete a proponer en cuanto sea posible, si puede ser en septiembre de 2005, una cantidad concreta para el marco financiero plurianual de cooperación con arreglo al Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo de Cotonú y su período de aplicación.
2. Se garantiza el nivel de ayuda mínimo a que se refiere el apartado 2 del anexo Ia, sin perjuicio de la elegibilidad de los países ACP para beneficiarse de recursos adicionales a través de otros instrumentos financieros ya existentes o que puedan crearse en apoyo de iniciativas en campos como la ayuda humanitaria de emergencia, la seguridad alimentaria, las enfermedades derivadas de la pobreza, la ayuda a la aplicación de los Acuerdos de Asociación Económica, el apoyo a las medidas derivadas de la reforma del mercado del azúcar y la paz y la estabilidad.
3. El plazo de compromiso de los fondos del 9º FED, fijado en el 31 de diciembre de 2007, podrá revisarse en caso necesario.

DECLARACIÓN XVI

DECLARACIÓN DE LA COMUNIDAD RELATIVA A LOS ARTÍCULOS 4, APARTADO 3, 5, APARTADO 7, 16, APARTADOS 5 Y 6, Y 17, APARTADO 2, DEL ANEXO IV

Las presentes disposiciones son sin perjuicio de la función de los Estados miembros en el proceso de toma de decisiones.

DECLARACIÓN XVII

DECLARACIÓN DE LA COMUNIDAD RELATIVA AL ARTÍCULO 4, APARTADO 5, DEL ANEXO IV

El artículo 4, apartado 5 del Anexo IV así como el regreso a las modalidades normales de ejecución serán ejecutados conforme a una decisión del Consejo basada en una propuesta de la Comisión. El grupo ACP será debidamente informado de dicha decisión.

DECLARACIÓN XVIII

DECLARACIÓN DE LA COMUNIDAD RELATIVA AL ARTÍCULO 20 DEL ANEXO IV

Las disposiciones del artículo 20 del Anexo IV serán ejecutadas de conformidad con el principio de reciprocidad con otros donantes.

DECLARACIÓN XIX

DECLARACIÓN DE LA COMUNIDAD RELATIVA A LOS ARTÍCULOS 34, 35 Y 36 DEL ANEXO IV

Las responsabilidades respectivas detalladas de los agentes encargados de la gestión y la ejecución de los recursos del Fondo se recogerán en un manual de procedimientos que será objeto de una consulta con los Estados ACP de conformidad con el artículo 12 del Acuerdo de Cotonú y se pondrá a su disposición en cuanto entre en vigor el Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo de Cotonú. Cualquier modificación de dicho manual seguirá el mismo procedimiento.

DECLARACIÓN XX

DECLARACIÓN DE LA COMUNIDAD RELATIVA AL ARTÍCULO 3 DEL ANEXO VII

Respecto a las modalidades previstas en el artículo 3 del Anexo VII, la posición que deberá adoptar el Consejo de la Unión Europea en el Consejo de Ministros se basará en la propuesta de la Comisión.

	Unterzeichner	serialNumber=1026761,CN=Bundeskanzleramt,C=AT
	Datum/Zeit	2017-11-27T17:22:08+01:00
	Prüfinformation	Informationen zur Prüfung des elektronischen Siegels bzw. der elektronischen Signatur finden Sie unter: https://www.signaturpruefung.gv.at Informationen zur Prüfung des Ausdrucks finden Sie unter: https://www.bka.gv.at/verifizierung
	Hinweis	Dieses Dokument wurde amtssigniert.